



RECTORÍA

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

**Resolución N° 404**  
(18 de junio de 2018)

*“Por medio de la cual se resuelve un impedimento y designa Vicerrector Académico Ad Hoc para el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo”*

EL RECTOR AD HOC DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO DEL PUTUMAYO, en uso de sus atribuciones legales y en especial las consagradas en el acuerdo N° 010 del 05 de junio de 2018 y,

**CONSIDERANDO QUE:**

Mediante Acuerdo N° 11 del 05 de junio de 2018 el Consejo Directivo, convoca para el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022.

Que el artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo dispone lo siguiente:

**“Art. 11.- Conflictos de interés y causales de impedimento y recusación.** Cuando el interés general propio de la función pública entre en conflicto con el interés particular y directo del servidor público, este deberá declararse impedido. Todo servidor público que deba adelantar o sustanciar actuaciones administrativas, realizar investigaciones, practicar pruebas o pronunciar decisiones definitivas podrá ser recusado si no manifiesta su impedimento por:

1. Tener interés particular y directo en la regulación, gestión, control o decisión del asunto, o tenerlo su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho. (...)”. (Se subraya).

El artículo 40 del Código Disciplinario Único (Ley 734 de 2002) establece lo siguiente:

**“Artículo 40. Conflicto de intereses.** Todo servidor público deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o alguno de sus parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o su socio o socios de hecho o de derecho.



El Saber es el Arma de la Vida

IES vigilada



MINEDUCACIÓN

## RECTORÍA

*Cuando el interés general, propio de la función pública, entre en conflicto con un interés particular y directo del servidor público deberá declararse impedido". (Se subraya).*

El Dr. WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR, mediante oficio calendado 15 de junio de 2018 se declara impedido para actuar como Vicerrector Académico en el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022, puesto que aspira a ser candidato para dicho cargo.

Mediante oficio REC-228 del 18 de junio de 2018, se remite al Rector Ad- Hoc la solicitud de impedimento suscrita por el Vicerrectora Académico Dr. WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR.

Es competencia del Rector Ad- Hoc resolver respecto de la declaración de impedimento en virtud de las facultades otorgadas mediante acuerdo 10 del 05 de junio de 2018, para el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022.

El literal b) del artículo 24 del Estatuto General establece que, el Consejo Académico estará integrado por el Vicerrector Académico y dado que, en los acuerdos números 11 y 12 del 05 de junio de 2018 emanados del Consejo Directivo, por los cuales se realiza la convocatoria pública y su reglamentación respectivamente, para el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022, se le asignan funciones al Consejo académico para éste proceso, es dable concluir que estaría incurso el Vicerrector Académico, en la causal de impedimento prevista en el numeral 1º del artículo 11 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y en el artículo 40 del Código Disciplinario Único, por cuanto las actuaciones, decisiones y asuntos relacionados con éste proceso son de interés particular y directo del doctor WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR .

El literal b) del artículo 24 del Estatuto General establece que, el Consejo Académico estará integrado por el Vicerrector Académico y dado que, en los acuerdos números 11 y 12 del 05 de junio de 2018 emanados del Consejo Directivo, se le asignan funciones al éste cuerpo colegiado, es necesario designar Vicerrector Académico Ad- Hoc, para todos los efectos previstos en el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022.

En mérito de lo expuesto,

### RESUELVE:

**ARTÍCULO 1. ACEPTAR** el impedimento manifestado por el Dr. WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR, Vicerrector Académico, para los asuntos relacionados con las actuaciones que se requieren dentro del proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo, por estar incurso en la causal contenida en el numeral 1 del artículo 11 de la ley 1437 de 2011 y en el artículo 40 del Código Disciplinario Único.



IES vigilada



MINEDUCACIÓN

## RECTORÍA

**ARTÍCULO 2. DESIGNAR** al Ingeniero **MILLER OBANDO ROJAS**, Docente de planta asociado, como Vicerrector Académico Ad-hoc, para todos los efectos previstos en el proceso de designación de Rector del Instituto Tecnológico del Putumayo 2018-2022.

**ARTÍCULO 3. NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente acto administrativo al Doctor **WILSON JUVENAL VALLEJO FUENMAYOR**, Vicerrector Académico, entregándole copia de la misma y advirtiéndole que no procede recurso alguno, tal como lo dispone el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO 4. COMUNICAR** al Ingeniero **MILLER OBANDO ROJAS**, el contenido de la presente Resolución para lo pertinente.

### COMUNÍQUESE PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa, a los dieciocho (18) días de junio de dos mil dieciocho (2018).

  
**MIGUEL ÁNGEL CANCHALA DELGADO**

Rector Ad Hoc

Acuerdo N°10 del 05 de junio de 2018

Proyectó:  
Gladis Valencia Castaño  
Contratista de apoyo jurídico

Revisó:  
Joan Mauricio Rincón Montezuma  
Contratista de apoyo Jurídico

Aprobó:  
Laura Cristina Benavides Prieto  
Vicerrectora Administrativa